

SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.
RECURRENTE: ***.
EXPEDIENTE: RR/922/2019-II.
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el ***** de dos mil diecinueve.

VISTOS

Para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/922/2019-II**, interpuesto por ***(en adelante “el recurrente” o “el inconforme”), contra actos del **Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, (en adelante “EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO” o “el sujeto obligado”); Y

RESULTANDO:

I. Por su propio derecho y mediante escrito recibido vía Infomex, el siete de junio de dos mil diecinueve, con sello de recibido por la Oficialía de Partes del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística del diecisiete de junio de dos mil diecinueve, el recurrente interpuso recurso de revisión, contra el **Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**.

Lo anterior con motivo de la solicitud de acceso a la información pública presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Morelos, con número de folio 00319519, de fecha once de abril de dos mil diecinueve.

II. Por acuerdo de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, la Comisionada Presidenta turnó el asunto a la Ponencia número II a su cargo, por así corresponder de acuerdo al orden numérico.

Así, en acuerdo de veinte de junio de dos mil diecinueve, la Comisionada Ponente admitió a trámite el recurso de revisión en comento, y corrió traslado al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, requiriéndolo para que dentro del término de cinco días hábiles, a partir del día hábil siguiente a su notificación, remitiera **copia certificada de los documentos que acreditaran que contestó en tiempo y forma al recurrente, o bien de la entrega de la información petitionada por el inconforme**. Asimismo, se hizo saber a las partes que dentro del mismo plazo podrían ofrecer sus pruebas y formular sus alegatos.

Dicho acuerdo fue notificado por correo electrónico al recurrente el nueve de julio de dos mil diecinueve, como consta en autos; mientras que el sujeto obligado fue notificado por oficio el once de julio de dos mil diecinueve.

III. Con fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, oficio al que se asignó número de folio 003478, signados por el Dr. en D. **Juan Gerardo Velázquez de la Torre**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del cual dio contestación al acuerdo de admisión del presente expediente.

IV. Con fecha dos de agosto de dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo de este Instituto hizo constar el plazo que tuvieron tanto el recurrente como el sujeto obligado para dar contestación por escrito al acuerdo de admisión del expediente que nos ocupa. Asimismo, hizo constar que a la fecha de la certificación, no se recibió oficio o pronunciamiento alguno por parte del recurrente.

V. Con fecha dos de agosto de dos mil diecinueve, la Comisionada Ponente declaró precluido el derecho del recurrente para dar contestación al acuerdo de admisión. Por cuanto al sujeto obligado, se le tuvo por presentado en tiempo y forma ofreciendo sus pruebas y rindiendo sus respectivos alegatos. Por ende, decretó el cierre de la instrucción en el asunto que se falla y lo turnó para dictar resolución definitiva. Ello en virtud de que no se encontraban pruebas pendientes por desahogar y que había transcurrido en exceso el plazo otorgado a las partes para tal efecto; y



SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.
RECURRENTE: ***.
EXPEDIENTE: RR/922/2019-II.
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por otra parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y **organismo** de los poderes Legislativo, **Ejecutivo** y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto el **Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO. Oportunidad del recurso. El recurso de revisión es oportuno. De las constancias de autos y hechos del caso, se advierte que de conformidad con la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el plazo previsto en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para la interposición del recurso empezó a correr a partir del siete de mayo de dos mil diecinueve, y concluyó el diecisiete de junio de dos mil diecinueve. Ello de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos de aplicación supletoria conforme al segundo párrafo del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

De allí que si el recurso se interpuso el siete de junio de dos mil diecinueve, como se aprecia en acuse de recibo de recurso de revisión, el mismo es oportuno.

TERCERO. Procedencia del recurso. El recurso es procedente. En el presente asunto se cumplen los requisitos para la procedencia del recurso de revisión, ante la notificación, entrega o puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto al solicitado, por lo que se actualiza en su caso el supuesto previsto en el artículo 118 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos:

"**Artículo 118.** El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega incompleta de la información;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;**
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo a que se refiere el artículo 105 de esta Ley;
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta, y
- XIV. Las que se deriven de la normativa aplicable.
- ..."

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le



SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

RECURRENTE: ***

EXPEDIENTE: RR/922/2019-II.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

CUARTO. Cuestiones necesarias para resolver el asunto. Sintetizamos a continuación la solicitud de información pública, el motivo de inconformidad, así como la respuesta del sujeto obligado.

1. Solicitud de información pública. En la solicitud de información el ahora recurrente, requirió a EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO, lo siguiente:

“1.- Solicito listado de profesores o empleados que se encuentran en proceso de basificación código 10.

2.- Solicito listado de profesores o empleados que se encuentran laborando mediante el proceso de “rúbrica”.

3.- Requisitos o proceso para basificar el proceso de “rubrica”

4.- Listado de profesores o empleados que basificaron su plaza u horas de secundaria y el motivo por el cual basificaron, adjuntar lista desde el año 2014 (Adjuntar comprobantes que sustenten la basificación de las horas o plaza).

Adjuntar en todas las respuestas nombres completos así como claves presupuestales.

ÚNICAMENTE ADJUNTAR INFORMACIÓN DE SECUNDARIAS TÉCNICAS.” (SIC).

2. Motivo de inconformidad. En lo esencial, el aquí recurrente se inconformó por falta de respuesta a la solicitud dentro de los plazos establecidos por la Ley.

“Con base a lo comentado por Transparencia del lebem, tuve a bien asistir y se me niega la persona la cual tiene que entregar dicha información, por lo que haciendo uso de las tecnologías de la información solicito se adjunte de forma comprimida mediante este portal, tal y como se solicito en un principio.” (SIC).

3. Alegatos. Con fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, oficio al que se asignó número de folio 003478, signados por el Dr. en D. **Juan Gerardo Velázquez de la Torre**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual manifestó lo que a su derecho consideró pertinente y ofreció las pruebas que a su interés correspondieron.

4. Pruebas. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

*IV. El Comisionado ponente deberá determinar la **celebración de audiencias con las partes** durante la sustanciación del recurso de revisión;*

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”

Así pues, dentro del plazo establecido –*cinco días hábiles*–, para ofrecer pruebas y formular alegatos el sujeto obligado ofreció como pruebas de su parte:



SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

RECURRENTE: ***

EXPEDIENTE: RR/922/2019-II.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del oficio número **DST/0869/2019**, de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el Prof. **David Suárez Solís**, Encargado de Despacho del Departamento de Secundarias Técnicas del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

A la presente documental se le confiere el carácter de documental pública, con fundamento en el artículo 71¹ de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos, supletoria a la Ley de la materia, en virtud de haber sido firmada por funcionario competente en ejercicio de sus funciones. Por lo tanto, y derivado de su carácter de documental pública, debe surtir plenamente sus efectos en el procedimiento que nos ocupa, al tenerse por documentos legítimos y eficaces, en términos del artículo 73² de la ley anteriormente citada.

Por otro lado, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto. No obstante, se reitera que las pruebas exhibidas por el sujeto obligado, se desahogan por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos³ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO. Análisis de la controversia.

En este Considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

1.-- En primer lugar, ha menester precisar que el solicitante requirió se le proporcionara información relacionada con los profesores o empleados en proceso de Basificación de Escuelas Secundarias Técnicas, con los respectivos comprobantes.

2.- Al interponer el recurso, el recurrente manifestó que el sujeto obligado ofreció la modalidad de entrega mediante consulta directa; sin embargo, argumentó que al acudir a las oficinas de la Unidad de Transparencia se le negó la información.

3.- Al producir contestación ante esta autoridad, el sujeto obligado manifestó que dio contestación en tiempo y forma a la solicitud de información. Al respecto, manifestó que debido al volumen de la información requerida, se ofreció la entrega bajo la modalidad de consulta directa. No obstante, al haber exhibido la documentación requerida en copia certificada, solicitó el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión.

4.- Es menester analizar la documentación enviada por el Sujeto Obligado, a fin de determinar si se satisface lo requerido por el solicitante, lo cual se realiza al tenor siguiente:

1.- Solicito listado de profesores o empleados que se encuentran en proceso de basificación código 10.

El Sujeto Obligado adjuntó al oficio **DST/0869/2019**, el listado de profesores que se encuentra en proceso de Basificación código 10, con los siguientes datos: Nombre, Clave Presupuestal, Efectos (Desde-Hasta), y Motivo. Asimismo, adjuntó los respectivos comprobantes, consistentes en **Nombramientos** expedidos por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

¹ **ARTÍCULO 71.-** Son documentos públicos aquellos cuya formulación se encuentre encomendada por la Ley a un funcionario investido de fe pública, así como los que expidan las autoridades en ejercicio de sus funciones. Los documentos públicos expedidos por las autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de los Municipios, harán fe en el procedimiento, sin necesidad de legalización.

² **ARTÍCULO 73.-** Los documentos públicos que se presenten se tendrán por legítimos y eficaces, excepto cuando se impugne expresamente su autenticidad o exactitud por la parte a quien perjudique, en cuyo caso, se decretará su cotejo con los archivos y protocolos existentes, debiéndose constituir el servidor público que al efecto designe la autoridad que conozca del asunto, en el archivo donde se halle el documento a inspeccionar, en presencia de las partes si concurren, debiéndose señalar previamente, el día y la hora en que deba llevarse a cabo.

³ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

RECURRENTE: ***.

EXPEDIENTE: RR/922/2019-II.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

2.- Solicito listado de profesores o empleados que se encuentran laborando mediante el proceso de "rúbrica".

El Sujeto Obligado adjuntó al oficio **DST/0869/2019**, el listado de profesores que se encuentran laborando en proceso de rúbrica, con los siguientes datos: Nombre, Clave Presupuestal, Efectos (Desde-Hasta), y Motivo. Asimismo, adjuntó los respectivos comprobantes, consistentes en **Nombramientos** expedido por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

3.- Requisitos o proceso para basificar el proceso de "rubrica"

El sujeto obligado informó que dicho proceso es por medio de evaluación de permanencia y obteniendo el resultado "BUENO" O "DESTACADO", se le asignan las rúbricas generadas de vacantes definitivas, con efectos abiertos y código 10.

4.- Listado de profesores o empleados que basificaron su plaza u horas de secundaria y el motivo por el cual basificaron, adjuntar lista desde el año 2014.

El Sujeto Obligado adjuntó al oficio **DST/0869/2019**, el listado de profesores que basificaron su plaza u horas, con los siguientes datos: Nombre, Clave Presupuestal, Efectos (Desde-Hasta), y Motivo. Asimismo, adjuntó los respectivos comprobantes, consistentes en **Nombramientos** expedido por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, es de concluir que el Sujeto Obligado ha enviado la información motivo de la solicitud. Por ende, el presente recurso de revisión debe ser **sobreseído** por haber quedado sin materia, ante la modificación del acto impugnado por parte del Sujeto Obligado, al entregar la información motivo de interés del solicitante. Lo anterior con fundamento en los artículos 131 fracción II y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve:

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, **se SOBRESEE** en el presente recurso de revisión. En consecuencia, hágase entrega a **Agustín Mendoza**, de copia simple en archivo informático del oficio **DST/0869/2019** y anexos.

SEGUNDO.- Una vez concluidos los trámites a que haya lugar, tórnese el presente asunto a la Secretaría Ejecutiva como totalmente concluido.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos; y vía correo electrónico al recurrente.

Así lo resolvieron por mayoría de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo y Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, siendo ponente la primera en mención, ante la Secretaria Ejecutiva, con quien actúan y quien da fe.

M. en D. MIREYA ARTEAGA DIRZO
COMISIONADA PRESIDENTA



SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

RECURRENTE: ***

EXPEDIENTE: RR/922/2019-II.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

M. en E. DORA IVONNE ROSALES SOTELO
COMISIONADA

LIC. CINTHYA GUZMÁN DE LEÓN NAVA
SECRETARIA EJECUTIVA

PDOV

